



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Economía

La Plata, 8 de mayo de 1987

VISTO:

La Disposición Técnico Registral n° 2/86, y

CONSIDERANDO:

Que la misma ha tenido por objeto reconocer la amplitud de la técnica del "tracto sucesivo abreviado" consagrada en el artículo 16 del Decreto Ley 17801/68, y receptada en la Disposición Técnico Registral n° 14/83, extrayendo de su carácter enunciativo el principio rector de la norma: "la presentación de un documento notarial que relacione resoluciones o mandatos judiciales, a partir del asiento vigente" (sin perjuicio de los supuestos de simultaneidad);

Que, sin embargo, en una lectura estricta de la Disposición Técnico Registral n° 2/86, podría interpretarse que su aplicación se limita a los documentos en que se ha utilizado la técnica del "tracto sucesivo abreviado" en la relación de los antecedentes dominiales, excluyendo los demás supuestos;

Que si bien es natural que las circunstancias apuntadas se presentan con mayor asiduidad en los documentos en que se aplica tracto sucesivo abreviado en la relación de los antecedentes de la titularidad, es también común que ello ocurra en las escrituras de protocolización de subastas judiciales, o en las otorgadas por los magistrados según lo disponen sus sentencias, o aún en las que las resoluciones judiciales no hacen al objeto principal del acto;

Que esta es la interpretación que mantiene vigente la finalidad de la norma, de evitar la registración de la documentación transcrita en los títulos inscribibles;

Que en virtud de ello, la referida técnica no debe limitarse en su aplicación a la abreviación de la toma de razón de la titularidad del derecho, sino a que pueda abarcar también la registración de documentos en los que se relacionen

resoluciones judiciales que dispongan la extinción de derechos, medidas cautelares y otros supuestos;

Que en consecuencia corresponde aclarar la redacción del artículo 1° en tal sentido;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Para la inscripción de documentos notariales en los que se utilice la técnica del Tracto Sucesivo Abreviado (artículo 16 del Decreto Ley 17801/68 y Disposición Técnico Registral n° 14/83) no es exigible la presentación de documentos judiciales que le sirven de apoyo, siendo suficiente la transcripción de las partes pertinentes relativas a los antecedentes del dominio y a las demás resoluciones judiciales cuya registración se pretende.

ARTICULO 2°.- Regístrese como Disposición Técnico Registral. Notifíquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones y a todos los Departamentos de esta Dirección Provincial. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Con nota de estilo elévese a la Subsecretaría de Hacienda, solicitando su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 9

S.J.R
O.L.C./S.S.B.
clm.

INDEX CAMILO GARRONE
Escribano
Director Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires